



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2760-SOT-1107, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en el inmueble ubicado en Calle Lorenzo Rodríguez número 46, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2015; el acuerdo fue notificado en fecha 09 de octubre del año en curso, mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron 2 reconocimientos de los hechos denunciados los días 19 de octubre y 06 de noviembre de 2015, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar que no se llevaban a cabo actividades de obra nueva ni de demolición, únicamente se constató el desmantelamiento de una estructura construida a base de lámina y perfiles de aluminio, así como el retiro de la herrería en puertas y ventanas y el retiro del azulejo de los baños.

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5565-2015 al Propietario, Encargado y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 20 de octubre de 2015. Requerimiento que fue desahogado mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015, aportando copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28760-151MOLU14, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el 07 de mayo de 2014 y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0501, de fecha 26 de marzo de 2014.

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de permisos, licencias y/o autorizaciones: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2760-SOT-1107

Benito Juárez y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-6230-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose el día 27 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, aplica al predio de mérito, la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m² de la superficie del predio).-----

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 58 que, para obtener la Licencia de Construcción Especial para demolición, se debe cumplir entre otras cosas con Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición del material producto de la demolición.-----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados desde el interior del inmueble investigado, constatando que únicamente se llevó a cabo el desmantelamiento parcial de una estructura construida a base de lámina y perfiles de aluminio, así como el retiro de la herrería en puertas y ventanas y el retiro del azulejo de los baños y sin constatar trabajos de demolición ni de obra nueva.-----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató trabajos de demolición ni de obra nueva en el inmueble ubicado en Calle Lorenzo Rodríguez número 46, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.-----





Resultado de la Investigación

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Calle Lorenzo Rodríguez número 46, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, no se constataron actividades de demolición ni de obra nueva.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, por no contar con la autorización correspondiente para los trabajos de remodelación ejecutados en el domicilio de mérito.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/JAT



